

ESTATUTO. HORAS EXTRAS. DIA DE ASUETO.

El supuesto de "asuetos" guarda identidad fáctica con los días "no laborables", circunstancia que habilitaría la aplicación del artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 66/99.

La liquidación de horas extras cumplidas durante un asueto administrativo se liquidan con un recargo del ciento por ciento (100%).

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados el Coordinador a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la jurisdicción del epígrafe requiere el criterio de la dependencia con relación al pago de los servicios extraordinarios prestados durante el asueto administrativo del día 17 de agosto del corriente año.

El artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 66/99, establece que las horas extraordinarias serán remuneradas en domingo, feriado, días no laborables o sábado, después de las 13 horas, con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario diario habitual.

En oportunidad de intervenir en actuaciones de similar naturaleza, esta dependencia a través de la ex-Secretaría de la Función Pública, mediante Dictamen N° 1171/88 expedido en la Actuación N° 11-01328913 del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), entendió que en función de una interpretación analógica del texto del artículo 8° apartado II inciso c) del reglamento aprobado por Decreto N° 1343/74 y modificatorios, el supuesto de "asuetos" guarda identidad fáctica con los días "no laborables", circunstancia que habilitaría la aplicación de dicha previsión legal.

En función de lo expuesto y en atención a que el Régimen aludido es de aplicación al caso con la adecuación impuesta por el referido convenio, se concluye que la liquidación de horas extras cumplidas durante un asueto administrativo se liquidan con un recargo del ciento por ciento (100%).

SUBSECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 471/00. SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 1965/00